



ORD.: Nº 1877

ANT.: No hay

MAT.: Remite Resolución de Sanción.

PUERTO MONTT, 13 JUL 2012

**DE : SR. RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE REGION DE LOS LAGOS**

**A : SR. STEFAN BREIT ZIMMER
REPRESENTANTE LEGAL G4S AUSTRAL S.A.**

Mediante el presente, adjunto remito a usted, Resolución que aplica multa administrativa por cargos realizados a raíz de Fiscalización iniciada con fecha 22 de marzo de 2012 al curso "Formación para guardias de seguridad", código 1237760740, según Acta Nro 060, en la comuna de Puerto Montt. Para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGION DE LOS LAGOS

RFP/JAS/jas
Distribución:

- interesado
- Unidad Fiscalización
- Oficina de Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "G4S Austral S. A.", R.U.T. N°96.985.520-8, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2251.1

PUERTO MONTT, 10.07.12.

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Empresa "G4S AUSTRAL S. A.", R.U.T. N° 96.985.520-8, representada por don Stefan Breit Zimmer, C. I. N° 8.227.215-1, ambos domiciliados en Paraguay N° 939, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, comunicó el curso "Formación Para Guardias de Seguridad", código 1237760740, bajo la acción N° 3933824, e informó como ente capacitador al Organismo Técnico de Capacitación "CARVALLO Y COMPAÑÍA LIMITADA", R.U.T. N°77.098.660-5. Dicho curso se debía realizar entre el 06 de marzo de 2012 y el 24 de marzo de 2012, en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

2.-Que, con fecha 22 de marzo de 2012, se fiscalizó la acción de capacitación antes singularizada, observándose, como hecho irregular, que la Empresa informó que el curso se realizaría entre los días 06 y 24 de marzo de 2012, en circunstancias que realmente se impartió entre los días 05 y 23 de marzo de 2012.

3.-Que, mediante Ord. N° 1047, de fecha 16 de abril de 2012, la Empresa fue citada para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 25 de abril de 2012, la Empresa presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que: *"...se cometió un error involuntario en la digitación de las fechas correspondientes, en este caso sólo en la fecha de inicio, ingresando el 06 de marzo y correspondía el 05 de marzo, ante lo cual, con la finalidad de evitar inconvenientes, de acuerdo al Manual de Franquicia, página 42, al no poder corregir fecha de inicio pues el curso se estaba dictando, optamos por rechazar el beneficio de franquicia tributaria, asumiendo el costo directo, de dicha capacitación, lo cual se informa vía correo electrónico, el día 22 de marzo a las 18:56 hrs. dirigido a la Sra. Palmira Sánchez, encargada del área."*

5.-Que, los descargos presentados por la Empresa, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular observado, por cuanto los referidos medios probatorios acreditan que la Empresa informó que el curso se realizaría entre los días 06 y 24 de marzo de 2012, pero realmente se impartió entre los días 05 y 23 de marzo de 2012. Es más, la Empresa reconoce el error y, con fecha 22 de marzo de 2012, anula la acción fiscalizada. Sin embargo, la anulación de la actividad no la exime de responsabilidad, debido a que la acción fue anulada con posterioridad a la visita inspectiva y sólo a consecuencia de ésta.

6.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 22 de marzo de 2012, el Informe Inspectivo Regional Folio N° 060, la copia de comunicación N°3933824, la propia declaración contenida en el escrito de descargos de la Empresa y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa entregó información errónea al SENCE, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que la Empresa registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67, 72, 74 N° 2, 77 N° 2 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, a la Empresa "G4S AUSTRAL S.A.", R.U.T. N° 96.985.520-8, **Multa equivalente a 22 UTM**, por entregar información errónea al SENCE, específicamente, por informar que el curso se realizaría entre los días 06 y 24 de marzo de 2012, en circunstancias que realmente se impartió entre los días 05 y 23 de marzo de 2012, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 74 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RAFAEL FORADORI OPERALTA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS


RFP/JLAS/PFV

Distribución:

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Región de Los Lagos
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	96985520 - 8	G4S AUSTRAL S.A		
Región	De Los Lagos		N° Resolución	2251
Monto	22		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	06/08/12	Hora de Ingreso	12:54:18	Login de ingreso	12130359	JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------